PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2020-00468

11/12/2020. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ, D,C. JUNIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte ejecutante la ejecución de la sentencia documento digital 05 del expediente digital 2018-727.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2018-727 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL del 01 de octubre de 2020 en la cual se condenó a la ejecutada MULTIPROYECTOS S.A que obra afl. 96 a 98.

2. Mediante auto del 4 de MARZO de 2021 fl. 113 se realizò la liquidaciònde las costas del proceso en la suma de $ $2.007.500. Documento digital 10, proceso ordinario 2018-727.

El Art 100. del C.P.T. consagra *"PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbítrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2018-727 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por los conceptos condenados en la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LUIS JORGE RINCON MOGOLLON** en contra de **MULTIPROYECTOS S.A**, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
CONDENAR A LA DEMANDADA SOCIEDAD MULTIPROYECTOS S.A A CANCELAR AL SEÑOR LUIS JORGE RINCON MOGOLLON, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:	
SALARIOS:	$3.641.667
CESANTÍAS:	$ 283.376
INTERESES A LAS CESANTÍAS	$ 141.406
SANCIÓN POR NO PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS	$ 141.406
PRIMA DE SERVICIOS:	$ 132.121
VACACIONES:	$ 606.904
INDEMNIZACION ART 64 C.S.T.	$15.187.650
INDEMNIZACIÓN MORATORIAS ART 65 C.S.T.	$ 22.800.000
INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL MES 25 ART 65 DEL C.S.T. (A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2020)	
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	$ 1.009.100.
INDEMNIZACIÓN DEL ART 99 DE LA LEY 50/90 POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS AL FONDO DE CESANTÍAS	$ 13.141.390
COSTAS PROCESO ORDINARIO	$ 2.007. 500

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago **POR ESTADO** al ejecutado de conformidad al art 306 DEL C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA se ordena compartir el link del expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bd75d1eb3163e1ef385ad0e67015f3a7034d6b69c000113580ce6a6b635156**
Documento generado en 17/06/2021 04:38:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica